

## RESOLUCIÓN No. 03536

Por la cual delegan y desconcentran funciones y competencias relacionadas con la contratación y la ordenación del gasto y del pago y se dictan otras disposiciones

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, artículo 9º de la Ley 489 de 1998, artículo 12 y numerales 9º y 10º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 y el Decreto Distrital 109 del 2009 y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 60 del Decreto Distrital No. 714 de 1996 dispone que: *“La ejecución pasiva del presupuesto se realizará mediante la adquisición de compromisos y ordenación de gastos que cumplan los requisitos señalados en las disposiciones vigentes. La ordenación de gastos conlleva la ordenación del pago.”*

Que el artículo 87 del precitado Decreto 714 de 1996 señala que: *“Los Órganos y Entidades que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley. Estas facultades estarán en cabeza del Jefe de cada Entidad quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes.”*

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que: *“Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar las licitaciones o concursos públicos en los servidores que desempeñen los cargos del nivel directivo o ejecutivo o sus equivalentes*

*En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.*

**Parágrafo.** *Para los efectos de esta ley, se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía*

## RESOLUCIÓN No. 03536

*administrativa en su ejercicio. En consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso".*

Que el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 prevé que en los procesos de contratación intervendrán el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento.

Que el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través del Decreto 854 de 2001, delegó funciones y precisó atribuciones de algunos empleos de la Administración Distrital, estableciendo en el artículo 60 que: *"Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Capital, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto. Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamento y Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos.*

*Estas competencias podrán ser delegadas en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes."*

Que de conformidad con el artículo 87 del Decreto 714 de 1996 la Secretaría Distrital de Ambiente tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la Entidad y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, lo cual constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

Que el inciso primero del artículo 9 y el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 señalan que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias, acto que debe realizarse por escrito determinando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención o decisión se transfieren.

Que el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito capital, y se expiden otras disposiciones"* en relación con la delegación de funciones prevé en el artículo 17 que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que la Corte Constitucional en sentencia C-101-96 señaló que: *"El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado - limitado por los recursos aprobados en la ley de presupuesto -, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto".*

## RESOLUCIÓN No. 03536

Que el artículo 2°. de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección de mínima cuantía.

Que en virtud del principio de economía previsto por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, es procedente establecer mecanismos que agilicen la contratación, por lo cual es pertinente delegar la facultad de ordenar y dirigir las distintas modalidades de selección para escoger contratistas, contratar y comprometer a nombre de la Secretaría con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la entidad y ordenar el gasto y el pago que se efectúe con cargo a los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión del presupuesto de la entidad.

Que el(a) Secretario(a) Distrital de Ambiente considera pertinente exceptuar de la delegación antes prevista las causales de contratación directa establecidas por los literales c) y e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como los contratos y/o convenios que se suscriben con fundamento en los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y en los Decretos 777 y 1403 de 1992, y la celebración de contratos y convenios sin cuantía o de cuantía indeterminada, y en general las tipologías contractuales que no se delegan.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, "Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones" asigna en los literales g) y j) del artículo 8 las siguientes funciones a cargo del Secretario Distrital de Ambiente:

g) *"Dirigir el desarrollo institucional de la Secretaría Distrital de Ambiente y de sus funciones, formulando su política y orientando sus planes, programas y proyectos para lograr el cumplimiento de su misión y objetivos institucionales, empleando los instrumentos administrativos, legales, financieros, de planeación y gestión a que haya lugar, incluyendo la delegación de las funciones que considere pertinentes*

j) *Celebrar en cumplimiento de las funciones de la Secretaría, los contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro, requeridos para el cumplimiento de las funciones de la Secretaría y ordenar el gasto."*

Que en aplicación de los principios de celeridad y eficiencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, considera pertinente y conveniente delegar en el Director(a) de Gestión Corporativa la competencia para **celebrar contratos y comprometer** a nombre de la Secretaría con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión y **ordenar el gasto y el pago** que se efectúe con cargo a las apropiaciones del presupuesto asignado a la Entidad.

### **RESOLUCIÓN No. 03536**

Que sin perjuicio de reasumir las competencias delegadas el(a) Secretario(a) Distrital de Ambiente considera pertinente mantener la competencia permanente sobre las contrataciones establecidas en los literales c) y e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; los contratos y/o convenios que se suscriben con fundamento en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y en los Decretos 777 y 1403 de 1992; la celebración de

contratos y convenios sin cuantía o de cuantía indeterminada, y en general las tipologías contractuales que no se deleguen.

Que la delegación para contratar comprende la facultad de suscribir todos los actos y documentos de las etapas precontractual, contractual y post contractual relacionados con las modalidades de selección de contratistas a que se refiere el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011, salvo las contrataciones que se exceptúan.

Que es conveniente concentrar en el Director de Gestión Corporativa la facultad de contratar, ordenar el gasto y el pago con cargo a Gastos de Funcionamiento e Inversión del presupuesto asignado a la entidad.

Que en mérito de lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°:** Delegar en el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente la competencia para celebrar contratos y comprometer a nombre de la entidad, con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto anual asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión.

La delegación comprende la facultad de suscribir todos los actos de las etapas precontractual, contractual y post contractual, entre otros los siguientes, según corresponda:

1. Expedir el Acto Administrativo de apertura.
2. Expedir el Acto Administrativo de justificación de la contratación directa, en los eventos en que se requiera.
3. Designar el Comité Evaluador.
4. Expedir adendas al pliego de condiciones o a la invitación pública.
5. Responder las observaciones formuladas por los interesados y proponentes en las diferentes etapas del proceso de selección, sobre la base de las contestaciones y documentos soporte emitidos por el área de origen o comité evaluador, según corresponda.
6. Expedir el Acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto del proceso de selección.
7. Suscribir el contrato, así como las modificaciones, adiciones o prórrogas.
8. Suscribir las Actas de terminación anticipada y cesión del contrato.
9. Expedir el Acto administrativo que declara la ocurrencia del siniestro.

### **RESOLUCIÓN No. 03536**

10. Expedir el Acto administrativo mediante el cual se resuelven los recursos de reposición interpuestos contra cualquier actuación que se produzca en desarrollo de la actividad precontractual, contractual o postcontractual.
11. Presidir la audiencia de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, así como la suscripción de los actos sancionatorios y aplicación de

cláusulas excepcionales, multas, cláusula penal y acto administrativo de declaratoria de incumplimiento.

12. Adelantar los trámites necesarios para el cobro persuasivo de las sanciones impuestas de los contratos suscritos en ejercicio de la delegación.
13. Designar el supervisor y/o interventor.
14. Suscribir el Acta de liquidación de mutuo acuerdo de los contratos o el acto administrativo de liquidación unilateral, cuando a ello hubiere lugar.
15. En general todos los actos que deban surtirse en las etapas precontractual, contractual y postcontractual hasta la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO 1°:** La presente delegación se efectúa sin restricción de cuantía en lo relacionado con las modalidades de selección de contratistas establecidas por el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

**PARÁGRAFO 2°.** Cualquier modificación que se realice en la clasificación del gasto, se entenderá incorporada a la presente delegación.

**ARTÍCULO 2°.** Exceptuar de las delegaciones señaladas en el artículo primero, la celebración de los contratos establecidos por los literales c) y e) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007; los contratos y/o convenios que se suscriben con fundamento en los artículos 95 y 96 de la ley 489 de 1998 y en los Decretos 777 y 1403 de 1992; la celebración de contratos y convenios sin cuantía o de cuantía indeterminada, y en general las tipologías contractuales que no se deleguen, contrataciones que se mantendrán en cabeza del Secretario(a) Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO 3°.** Delegar en el Director de Gestión Corporativa de la Secretaría Distrital de Ambiente la competencia para ordenar el gasto y el pago que se efectúe con cargo a las apropiaciones incorporadas en el presupuesto asignado a la entidad en los rubros de Gastos de Funcionamiento e Inversión.

**ARTÍCULO 4°.** Corresponde al Ordenador del Gasto y del pago ejercer las atribuciones conferidas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder por legalidad y procedencia de los gastos y pagos que autorice.

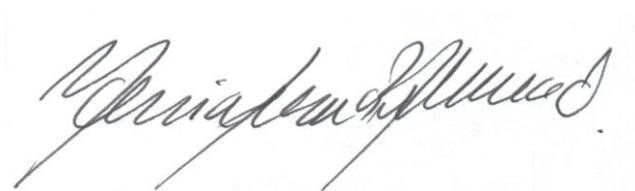
**ARTÍCULO 5°.** Desconcentrar en el Subsecretario General, los Directores y Jefes de Oficina del área de origen de la respectiva solicitud de contratación, según corresponda, la suscripción de los estudios y documentos previos que sirven de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, la invitación pública o la suscripción del contrato.

**RESOLUCIÓN No. 03536**

**ARTÍCULO 6°.** Los Supervisores e Interventores de los contratos celebrados por la Secretaría Distrital de Ambiente, serán responsables de efectuar la verificación previa, para la realización de cada pago pactado en el contrato, sobre la acreditación por parte del contratista del pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando correspondan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO 7°.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en la Resolución No. 0241 de 2014.

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de noviembre del 2014**



**Maria Susana Muhamad Gonzalez**  
**DESPACHO DEL SECRETARIO**

(Anexos):

**Elaboró:**

Carmen Luz Sarmiento Ariza

C.C: 41705635

T.P:

CPS: CONTRATO  
935 DE 2014

FECHA  
EJECUCION:

30/10/2014

**Revisó:**

**Aprobó:**

Lucila Reyes Sarmiento

C.C: 35456831

T.P:

CPS: DIRECTORA  
LEGAL  
AMBIENTAL

FECHA  
EJECUCION:

11/11/2014